



GOBIERNO CIVIL

DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 25 de Mayo de 1.977

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "COTO DA MOURA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Riomolinos

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de Noviembre de 1.976 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones prácticas resulta acreditado que el monte denominado "COTO DA MOURA", reúne todas las características anteriormente mencionadas que definen la propiedad colectiva, propia de la cotitularidad germánica o mano común, por venir siendo aprovechado consuetudinariamente por los vecinos de la parroquia de Riomolinos, con exclusión de cualquier otra entidad o grupo, procediendo su clasificación como monte comunal en mano común, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1.968.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R los montes denominado "COTO DA MOURA", que ocupa una superficie de 211 Ha., tal como se describe en la carpeta ficha confeccionado por la Investigación Forestal, situada en el vértice Norte del Ayuntamiento de Quintela de Leirado, linda al Norte, con el marco das cruces, en donde concurren los tres ayuntamientos, los de Gomeente y Ramiranes, sigue por el alto de Moura, pasando por Chaira da Carreira hasta Pena Borrugas, en el límite con el término de Acebedo del Rio, se dirige hacia el Sur, bajando por Corga de Cantomila, hasta llegar a fincas de particulares, llegando a Maravillas en el límite Oeste, y continua hacia el Norte siguiendo la línea divisoria del término municipal de Gomeente, monte és que pertenece en cotitulairad germánica o mano común a los vecinos de la parroquia de Riomolino. Incluyase el monte en la relación de montes vecinales del Ayuntamiento de Quintela de Leirado.

Exclúyase del Catálogo de Montes de U.P. en el que figura con el nº 82.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Handwritten signatures and scribbles, including a large signature at the top left, a signature at the top right, and several large, overlapping scribbles at the bottom.

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prep. *	N.º monte
OR	67	5	1

CLAVE DEL MONTE

● 3.- ESTADO FISICO

Ret. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD ACCESOS.

El monte "COTO DA MOURA" de vecinos de la parroquia de RIOMELINDOS está formado por lomas y laderas que desde las dincas particulares de la parroquia suben hacia el N. hasta los límites con los términos municipales de Gomasende y Ramiranes.

El terreno es bastante accidentado, aunque de pendientes uniformes, más fuertes en la parte E. de subida al límite con Ramiranes; las altitudes oscilan entre los 580 y 939 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados con pista procedente de la carretera de Quintela a Celanova.

3.2 SUPERFICIE

211 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N. - Términos municipales de Gomasende y Ramiranes.

Prov.*	Munte *	Comunidad Prop.*	N.º monte

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

- E. - Término municipal de Ramiranes y monte "Gandariña de vecinos de Carracedo, (Acabedo)
- S - Fincas particulares de la parroquia.
- O. - Término Municipal de Gome sende.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del monte COTO DA MOURA de vecinos de la parroquia de RIOMOLINOS puede describirse empezando por el extremo N en el Marco das Cruces, donde están "las tres rayas" de este término municipal de Quintela de Leirado y los de Gome sende y Ramiranes. Dividiendo por el E. con este último sigue hacia el SE. subiendo al Alto de Moura y bajando según una loma a Chaira da Charrela y Poña das Borrugas, donde ya están las "tres rayas" de Quintela, Ramiranes y Acabedo del Rio; desde aquí divide en un tramo por el E. con el monte "Gandariña" de vecinos de Carracedo del Rio, bajando por la Corga de Contomila hasta las fincas particulares. Por el S. divide con fincas particulares siguiendo la poligonal de los cierres de las mismas en dirección E. O. hasta llegar al límite con el término municipal de Gome sende por Maravillas; por el O divide con término municipal de Gome sende subiendo por la mojonera hacia el NE. hasta Marco das Cruces, donde se comenzo.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	67	5	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

